ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL CATORCE DE OCTUBRE DE 2025.
Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos los CC. Servidores Públicos: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el C. P. Rafael Ixta Ortiz, Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario Suplente del Comité; para celebrar la **Trigésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

3. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación** del Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de la Licencias de Funcionamiento y Dictámenes de Giro de la unidad económica SALSOMBO y/o [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, solicitada por la **Dirección de Desarrollo Económico**, referente a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** relacionada al recurso de revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación** del Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de los dictámenes de Protección Civil para el establecimiento SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, solicitada por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, referentes a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** relacionada al recurso de revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **RESERVA** de información del dictamen solicitado a nombre del establecimiento SALSOMBO con fecha 3 de abril 2025, solicitada por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, para atender parte de la respuesta a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y relacionada al recurso de revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

6. **Revisión, discusión y en su caso, confirmación** del Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de las licencias de Uso de Suelo y Cedula Informativa de Zonificación

del establecimiento denominado SALSOMBO y [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, solicitada por la **Dirección de Desarrollo Urbano** mediante oficio número **DDU/ECA/3476/2025**, referentes a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** relacionada al recurso de revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 49, fracción II y XIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **RESERVA** de información del expediente integrado para la solicitud y tramite de licencia de Uso de Suelo y Cedula Informativa a nombre del establecimiento SALSOMBO del año 2025, requerida por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para atender parte de la respuesta a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y relacionada al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

8. **Revisión, discusión y en su caso, confirmación** del Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de la documentación que integra el expediente para la solicitud de la Licencia de Funcionamiento y/o Dictamen de Giro del establecimiento denominado SALSOMBO en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, mediante oficio **DMAYEC/ECA/01051/2025**, referente a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** relacionada al recurso de revisión número **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 49, fracción II y XIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **RESERVA** de información del expediente integrado por la solicitud y tramite de la Licencia de Uso de suelo y Cedula Informativa a nombre del establecimiento SALSOMBO de este año 2025, requerida por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, para atender parte de la respuesta a la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) relacionada al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 36, fracción V, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 123, fracción I y II, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

10. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del contrato de pedido Guinness anexo a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud **00733/ECATEPEC/IP/2025**, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

11. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del contrato de servicios de elenco artístico para la celebración del 15 de septiembre anexo a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud **00750/ECATEPEC/IP/2025**, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

12. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del oficio DMAyE/ECA/718/DIVNA/172/2024 anexo a la respuesta remitida por la **Unidad de Transparencia;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión **08561/INFOEM/IP/RR/2025**,

relacionado a la solicitud **00522/ECATEPEC/IP/2025**; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

13. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la clasificación de la información como **confidencial**, de la información requerida por la **Unidad de Transparencia** respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud de acceso a la información **00469/ECATEPEC/IP/2025** , ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y relacionada con el recurso de revisión **07679/INFOEM/IP/RR/2025**

14. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de las **prórrogas**, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: **00760/ECATEPEC/IP/2025, 00761/ECATEPEC/IP/2025, 00762/ECATEPEC/IP/2025 y 00763/ECATEPEC/IP/2025**; ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por el Servidor Público Habilitado de la **Dirección de Administración**; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

15. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del Acta Circunstanciada del veintitrés de julio del dos mil veinticinco anexa a la respuesta remitida por la **Dirección Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión **10176/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado a la solicitud **00618/ECATEPEC/IP/2025**, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

16. Asuntos Generales.

17. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. <u>Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.</u>

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2. <u>Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.</u>

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente:

<u>ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/PRIMERO</u> Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3. <u>Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la daclaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 11102/INFOEM/IP/RR/2025 solicitada por la Dirección de Desarrollo Económico.</u>

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al recurso de revisión con número de folio **11102/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado con la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** donde se solicita la siguiente información:

"Solicitud de copia versión publica de los documentos que integren el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] ubicado en [redacted] Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (actualizado al momento que se realice esta solicitud) Documentos solicitados: copia de documentos, solicitudes, licencia de funcionamiento que integren el Expedientes para el trámite de licencias de funcionamiento, así como Dictamen de Protección Civil, Licencia de uso de suelo, Evaluación de impacto Ambiental Licencia de Salubridad Cedula Informativa de Zonificación Acta de dictamen de giro y demás que apliquen para el trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos de alto impacto " (Sic)"

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** interpuesto en contra de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio **00708/ECATEPEC/IP/2025**; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Desarrollo Económico procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a la documentación que integra los expedientes para el trámite de las licencias de funcionamiento y/o dictámenes de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la **Dirección de Desarrollo Económico,** se concluye que, no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/SEGUNDO

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la **Dirección de Desarrollo Económico**, de las licencias de Funcionamiento y Dictamen de Giro de la Unidad Económica SALSOMBO y/o [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, relativos a la repuesta al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. -Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 11102/INFOEM/IP/RR/2025 solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al recurso de revisión con número de folio **11102/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado con la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** donde se solicita la siguiente información:

> *"Solicitud de copia versión publica de los documentos que integren el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] ubicado en Bulevar de los [redacted] Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (actualizado al momento que se realice esta solicitud) Documentos solicitados: copia de documentos, solicitudes, licencia de funcionamiento que integren el Expedientes para el trámite de licencias de funcionamiento, así como Dictamen de Protección Civil, Licencia de uso de suelo, Evaluación de impacto Ambiental Licencia de Salubridad Cedula Informativa de Zonificación Acta de dictamen de giro y demás que apliquen para el trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos de alto impacto " (Sic)"*

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** interpuesto en contra de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio **00708/ECATEPEC/IP/2025**; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Protección Civil y Bomberos procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a los dictámenes de Protección Civil para el establecimiento SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la **Dirección de Protección Civil y Bomberos** no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

<u>ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/TERCERO</u>

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, de los dictámenes de Protección Civil para el establecimiento SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la repuesta al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. -Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al recurso de revisión 11102/INFOEM/IP/RR/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición de los Servidores Públicos Habilitados de la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, con relación a la reserva de la información del expediente de solicitud para la obtención del Dictamen ingresada el 3 de a abril de 2025, relacionados al recurso de revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, relativo a la solicitud de información pública **00708/ECATEPEC/IP/2025**.

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio **DPCB/ECA/2806/2025**, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

"...

*Por lo anterior, en aras de atender la solicitud en mención, y con fundamento en los artículos **128, segundo párrafo; 129, fracciones 1, II y I; 134,140, fracción VII; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas;** se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por esta, como la demostración de manera fundada y motivada del menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información. Por consiguiente debe ser clasificada como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.*
PRUEBA DE DAÑO

I-La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

Se debe tener en cuenta que únicamente se cuenta con el trámite en proceso correspondiente al año 2025. A su vez se debe tener en cuenta que la información contenida en estos documentos es de carácter personal y subjetivo es decir contiene criterios personales del Propietario, Programa específico de Protección Civil, Acta Constitutiva, Carta de corresponsabilidad, Copia de la Credencia de Votar (INE), Recargas De extintores es documentación e información que se encuentra vigente en un proceso que no ha concluido, en el cual no se ha tomado ni dado a conocer alguna decisión mucho menos un veredicto definitivo.

Es por eso que la divulgación de dicha información y documentación antes de que se dé un veredicto final en el concurso en comento

II-Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y

cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Al tratarse de un evento de competencia y el tipo de información contenida en los documentos de evaluación en términos del Artículo 112, fracciones VIII y X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, así como, del Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones; se colige que el tipo de información en cuestión es de carácter reservado y lo dejará de ser hasta entonces se publiquen los resultados del concurso y se tenga evidencia o documento que avale la conclusión del mismo.

III.- Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

En razón del último párrafo, la reserva de información tiene como fin proteger los datos personales del propietario y para un justo proceso administrativo, es decir su divulgación podría resultar en acciones que menoscaben la honestidad y la legitimidad tanto del propietario, socios y como de servidores que están como responsables del desarrollo y resultado del Proceso Administrativo.

RIESGO REAL

Debido a que la información solicitada sobre la documentación donde se ingresó oficio de petición para la obtención del Dictamen de Protección Civil que inició el pasado Tres de abril" es información que toca de manera subjetiva los datos personales del Propietario como de terceros para el proceso Administrativo del Dictamen de Protección Civil. Mismo que no ha concluido ya que falta una parte del mismo proceso de evaluación se considera esta información como materia de reserva debido a que no se justifica la ponderación de la publicación de esta información por encima del interés público en realizar de manera justa el mismo proceso de evaluación por lo que no puede divulgarse

RIESGO DEMOSTRABLE

Los documentos en cuestión, son formatos que contienen información de datos personales que se encuentran en evaluación, es decir, criterios que el personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos utilizará para la obtención del Dictamen de Protección Civil, en cuanto a las medidas mínimas de seguridad del Establecimiento Salsombo.

Es por eso, que el hecho de divulgar esta información atentaría con el justo proceso de evaluación y conclusión del Proceso Administrativo lesionando la reputación de la Institución, en cuanto a sus procesos y protocolos de honestidad y conducción justa y objetiva en su actuar.

RIESGO IDENTIFICABLE

La publicación de criterios del Proceso Administrativo antes de la conclusión causa un impacto negativo en la confianza que se le da al Propietario y por ende a la institución que lo avala; y por otro lado de manera directa transgrede los datos personales del propietario y de terceros.

IV.-Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

La publicación de los criterios de evaluación antes de la conclusión del Proceso Administrativo causa un impacto negativo en la confianza que se le da a la Dirección de Protección Civil.

V.- Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo, fracciones I y II Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son:

- *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de los procesos o protocolos dentro de las instituciones públicas y/o la paz social; y*

- *Protección de la información privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en el proceso y por ende la reputación del concurso*

Por tanto, si bien es un derecho a la información pública, se debe de contemplar cada caso de manera específica, ya que el hecho de entregar documentación con información donde se requisita los criterios de búsqueda de un evento que no ha concluido, efecto más el proceso, protocolo y resultado de dicho Dictamen más que la reserva de la información por tiempo definido, es decir el impacto negativo y perjuicio es mucho mayor si se da la información antes de los resultados finales.

VI.- Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

En este caso, en vista que los documentos solicitados son específicamente de la Acreditación personal de una persona física, se debe tomar en cuenta que son formatos previamente establecidos en los que se encuentran criterios propios del personal de la Coordinación Jurídica
Estas excepciones son las que se pide la ***"clasificación de información"****, en cuanto a que es regla que las instituciones públicas no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de índole público, salvo que el ocultamiento garantice el absoluto respeto a los resultados en cuestión de concursos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información hasta entonces sea concluido el concurso.*

VII.- En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los criterios de evaluación, y documentos de la propia evaluación expedidos por personal del adscrito al Departamento de Normatividad con las que se auxilia para el desempeño de sus funciones, son susceptibles a ser clasificados como reservados.

Esta documentación en comento como se mencionó anteriormente son formatos que contienen criterios de evaluación como son, redacción, ortografía, desarrollo y congruencia, opinión general y objetiva del ensayo observaciones, entre otros, es por eso que se busca hacer la reserva total de estos documentos hasta en tanto concluya el Proceso administrativo y se tenga el soporte documental del Dictamen de Protección civil de la Administración Publica 2025 - 2027, del año en curso.

*En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos **104, Fracción I, 113 en su numeral trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para Elaboración de Versiones Públicas, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I, II, I, IV, V y VI de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada**, se solicita a este H Comité de Transparencia, analice la petición de Reservar esta información.*

PERIODO DE RESERVA

*Es por eso que con fundamento en el artículo 125 de esta misma Ley, se solicita sírvase establecer **dos años** como plazo para reservar la información*

DOCUMENTACIÓN A RESERVAR.

Todos los documento, oficios y reporte donde se haya plasmado cualquier punto o criterio de evaluación de cada uno del expediente Establecimiento Bar Salsombo" que inicio el pasado Tres de abril"

*Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los documentos donde se evaluaron los participantes, es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** por un periodo de tiempo que depende de la misma conclusión del concurso.*

De esta manera se estaría salvaguardando la información y el bien jurídico sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación, Debido a que dejaran de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación en sí.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, así como documentación de un trámite que se encuentra en proceso de deliberación; siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de **DOS** años, toda vez que el trámite se encuentra en proceso de respuesta y se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley que nos ocupa, causando perjuicio directo al trámite en si, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I, II, III de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", así como, el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a la documentación que integra el expediente de solicitud de Licencia de uso de suelo y cedula Informativa de Zonificación, solicitado este año 2025.

Sea clasificada como información **reservada**, por el periodo necesario de **DOS** años para salvaguardar la información y el bien jurídico, en sustento de lo descrito, y en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción VIII y 59, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/CUARTO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad la **RESERVA** de información requerida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, del dictamen solicitado a nombre del establecimiento **SALSOMBO** con fecha 3 de abril 2025; en relación a la respuesta del Recurso de Revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025.**

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 11102/INFOEM/IP/RR/2025 solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al recurso de revisión con número de folio **11102/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado con la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** donde se solicita la siguiente información:

> *"Solicitud de copia versión publica de los documentos que integren el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de* [redacted] *ubicado en* [redacted] *Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (actualizado al momento que se realice esta solicitud) Documentos solicitados: copia de documentos, solicitudes, licencia de funcionamiento que integren el Expedientes para el trámite de licencias de funcionamiento, así como Dictamen de Protección Civil, Licencia de uso de suelo, Evaluación de impacto Ambiental Licencia de Salubridad Cedula Informativa de Zonificación Acta de dictamen de giro y demás que apliquen para el trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos de alto impacto " (Sic)"*

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** interpuesto en contra de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio **00708/ECATEPEC/IP/2025**; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Desarrollo Urbano procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a de las licencias de uso de suelo y Cedula Informativa de Zonificación relacionados con el establecimiento denominado SALSOMBO y/o [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la **Dirección de Desarrollo Urbano** se concluye que, no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud y recurso de revisión que nos ocupa.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/QUINTO

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, las licencias de uso de suelo y Cedula Informativa de Zonificación relacionados con el establecimiento denominado SALSOMBO y/o [redacted] en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la repuesta al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. -Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

7.- **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Dirección de Desarrollo Urbano, referente al recurso de revisión 11102/INFOEM/IP/RR/2025.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición de los Servidores Públicos Habilitados de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, con relación a la reserva de la información del expediente de solicitud para la obtención del Dictamen ingresada el 3 de a abril de 2025, relacionados al recurso de revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, relativo a la solicitud de información pública **00708/ECATEPEC/IP/2025.**

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio **DDU/ECA/3476/2025**, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

"...

Conforme a lo anterior y con estricto apego al artículo 140, fracción VI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se advierte que la información solicitada consistente en la documentación de a los trámites de Licencia de Uso de Suelo y Cedula Informativa de Zonificación relacionados con el establecimiento denominado "SALSOMBO" Y/O [redacted] *no han concluido, será considerada como información reservada, debido a que la información que se pide es del expediente que se tiene en resguardo en esta Dirección y se considera esta información como interna del expediente; es por eso que; su difusión antes de la conclusión de todos su procesos puede resultar en el mal uso de ella, para tratar de obtener de manera deshonesta.*

Por lo anterior, en aras de atender la solicitud en mención, y con fundamento en los artículos 128, segundo párrafo; 129, fracciones 1, II y III; 134,140, fracción VII; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 104 y 113, fraccion VIII de la Ley General de Acceso a la información Pública y Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas; se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por esta, como la demostración de manera fundada y motivada del menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información. por consiguiente debe ***ser clasificada como reservada*** *precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.*

PRUEBA DE DAÑO

I-La existencia de un trámite no concluido y documentación de carácter personal

Se debe tener en cuenta que parte de la información y documentación solicitada, es documentación que se encuentra en los expedientes para realizar e trámite de Licencia de Uso de Suelo y Cedula Informativa de Zonificación y no ha concluido. A su vez se debe tener en cuenta que la información contenida en estos documentos es de carácter personal y subjetivo es decir contiene documentos personales del propietario y es documentación e información que se encuentra vigente en un proceso que no ha en el cual no se ha tomado ni dado a conocer alguna decisión.

II Se_ deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable _del artículo 112 de la Ley _ General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Al tratarse de un trámite de competencia y el tipo de información contenida en los documentos de evaluación en términos del Artículo 112, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, así como, del Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones; se colige que el tipo de información en cuestión es de carácter reservado y lo dejara de ser hasta entonces se publiquen las Licencias respectivas autorizadas y se tenga evidencia o documento que avale la conclusión del mismo.

III. Se deberá motivar la clasificación señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

En razón del último párrafo, la reserva de información tiene como fin proteger la documentación entregada por el usuario y/o poseedor del inmueble, es decir su divulgación podria resultar en acciones que menoscaben la honestidad y la legitimidad de sueño y/o arrendador del inmueble

RIESGO REAL

Debido a que la información solicitada sobre la documentación donde se establece la propiedad del inmueble se considera esta información como materia de reserva debido a que no se justifica la ponderación de la publicación de esta información por encima del interés público en realizar de manera justa el mismo proceso de evaluación por lo que no puede divulgarse.

RIESGO DEMOSTRABLE

Los documentos en cuestión, son formatos documento oficiales que contienen información como nombre, dirección teléfono del propietario y/o arrendador del inmueble.

Es por eso, que el hecho de divulgar esta información atentaría contra la propiedad e integridad de la persona que se ostenta como propietario y/o poseedor del mismo

RIESGO IDENTIFICABLE

La publicación de documentos oficiales antes de la conclusión del trámite causa un impacto negativo en la confianza del H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 104,, fracción I; 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I, II, III de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada, se solicita a este H Comité de Transparencia, analice la petición de Reservar esta información.

Por lo que respecta a la información solicitada durante los periodos que comprende los años 2019, 2020, 2021, 2022,2023 y 2024 del tema en cuestión, después de haber realizada una busque exhaustiva en la Subdirección de Normatividad dependiente de esta Dirección no se encontró registro alguno sobre expediente de Licencia de Uso de Suelo, Cedula Informativa de Zonificación para el establecimiento denominado "SALSOMBO" y/o [redacted]

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los documentos que ingresaron para el trámite de Licencia de Uso de Suela y cedula Informativa, es susceptible de ser clasificada como ***RESERVADA*** *por un periodo de tiempo que depende de la misma conclusión del concurso.*

De esta manera se estaría salvaguardando la información y el bien jurídico sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación. Debido a que dejaran de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación en sí." (Sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, así como documentación de un trámite que se encuentra en proceso de deliberación; siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de **DOS** años, toda vez que el trámite se encuentra en proceso respuesta y se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley que nos ocupa, causando perjuicio directo al trámite en si, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I, II, III de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", así como, el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a la documentación que integra el expediente de solicitud de Licencia de uso de suelo y cedula Informativa de Zonificación, solicitado este año 2025.

Sea clasificada como información **RESERVADA**, por el periodo necesario de **DOS** años para salvaguardar la información y el bien jurídico, en sustento de lo descrito, y en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción VIII y 59, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/SEXTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la **RESERVA** de información requerida por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, del expediente integrado por la solicitud y trámite de licencia de uso de suelo y cedula informativa a nombre del establecimiento **SALSOMBO** de este año 2025; en relación a la respuesta del Recurso de Revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025.**

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 11102/INFOEM/IP/RR/2025 solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al recurso de revisión con número de folio **11102/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado con la solicitud **00708/ECATEPEC/IP/2025** donde se solicita la siguiente información:

> *"Solicitud de copia versión publica de los documentos que integren el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] ubicado en [redacted] Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (actualizado al momento que se realice esta solicitud) Documentos solicitados: copia de documentos, solicitudes, licencia de funcionamiento que integren el Expedientes para el trámite de licencias de funcionamiento, así como Dictamen de Protección Civil, Licencia de uso de suelo, Evaluación de impacto Ambiental Licencia de Salubridad Cedula Informativa de Zonificación Acta de dictamen de giro y demás que apliquen para el trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos de alto impacto " (Sic)"*

Visto el estado que guarda el recurso de revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** interpuesto en contra de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio **00708/ECATEPEC/IP/2025**; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Medio Ambiente y Ecología procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a la documentación que integra los expedientes para el trámite de las licencias de funcionamiento del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, se concluye que, no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/SÉPTIMO

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, de la documentación que integra el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento del establecimiento denominado SALSOMBO en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la repuesta al Recurso de Revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025** en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. -Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referente al recurso de revisión 11102/INFOEM/IP/RR/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición de los Servidores Públicos Habilitados de la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, con relación a la reserva de la documentación del expediente integrado por la solicitud y tramite de licencia de uso de suelo y cedula informativa a nombre del establecimiento **SALSOMBO** ingresada en esa Dirección el 28 de a marzo de 2025, relacionados al recurso de revisión **11102/INFOEM/IP/RR/2025**, relativo a la solicitud de información pública **00708/ECATEPEC/IP/2025**.

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una **prueba de daño**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Dirección de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio **DMAYEC/ECA/0992/2025**, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

"...

Conforme a lo anterior y con estricto apego al artículo 140, fracción VII; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se advierte que la información solicitada consistente en la documentación los documentos que integran el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [redacted] *el cual se inició el pasado veintiocho de marzo de esta anualidad y no ha concluido ni informado los resultados, será considerada como información reservada, debido a que la información que se pide es referente a la expedición de una constancia de no inconveniencia ambiental y su integración*

conlleva una serie de requisitos, los cuales, aun no los ha cumplimentado en su totalidad el interesado considerando esta información como interna; es por eso que, su difusión antes de la conclusión de todos sus procesos puede resultar en el mal uso de ella.

Por lo anterior, en aras de atender la solicitud en mención. y con fundamento en los artículos 128, segundo párrafo; 129, fracciones I, II y III; 134,140, fracción VII: y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas; se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por esta, como la demostración de manera fundada y motivada del menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información por consiguiente, debe ***ser clasificada como reservada****, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.*

PRUEBA DE DAÑO

I-La existencia de un trámite precisando la fecha de inicio y el cual no ha sido concluido.

Se debe tener en cuenta que parte de la información y documentación solicitada, es documentación que se encuentra en uso dentro del departamento de permisos y licencias, y no ha concluido. A su vez se debe tener en cuenta que la información contenida en estos documentos es de carácter personal y es documentación e información que se encuentra vigente en un proceso el cual no se ha tomado ni dado a conocer alguna respuesta o emitido algún documento oficial.

Es por eso que la divulgación dicha información y documentación antes de que se integre en su totalidad, causaría el menoscaba al principio de legalidad y honestidad del propio trámite.

II-Se deberá fundar la clasificación al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento especifico del presente cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el ordenamiento carácter de información reservada;

Al tratarse de un evento de competencia y el tipo de información contenida en los documentos de evaluación en términos del artículo 112, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica así como del Vigésimo Cuarto Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para Elaboración de Versiones; se colige que el tipo de información en cuestión es de carácter reservado y lo dejara de ser hasta entonces se concluya dicho trámite y se tenga evidencia o documento que avale la conclusión del mismo.

III.- Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

En razón del último párrafo, la reserva de información tiene como fin proteger la reputación del peticionario así mismo la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

RIESGO REAL

Debido a que la información solicitada sobre la documentación donde se solicita la expedición de una constancia de no inconveniencia ambiental en esta se enlistan los diferentes documentos que se deben de integrar y en los mismos existen datos personales del ciudadano, así como datos de la unidad económica, tanto como su conformación

estructural como constitutiva, además de procesos de la actividad que realiza, procesos que no se deben de difundir hasta en tanto se realicen las inspecciones debidas y se expida el documento oficial de su legan funcionamiento.

RIESGO DEMOSTRABLE

Los documentos en cuestión, son formatos que contienen información como guía para la evaluación de la expedición del documento oficial, es decir en estos formatos se plasman datos personales y estructurales tanto de la persona física como moral. Es por eso que, el hecho de divulgar esta información atentaría con el justo proceso de evaluación y conclusión del trámite, lesionando la reputación de la unidad económica, en cuanto a sus procesos y protocolos de honestidad y conducción justa y objetiva en su actuar.

RIESGO IDENTIFICABLE

Las publicaciones de información de evaluación antes de la conclusión del trámite causan un impacto negativo en la confianza que se le da al Contribuyente y por ende a la autoridad que lo avala; y por otro lado de manera directa transgrede los procesos internos.

IV-Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generarla un riesgo de perjuicio real demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate:

La publicación de los documentos que integran el expediente antes de la conclusión del mismo causa un impacto negativo en la confianza que se le da al ciudadano y por otro lado de manera directa transgrede el derecho de la protección de datos personales.

V.- Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho del acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo, fracciones I y II Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son:

- *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de los procesos o protocolos dentro de las instituciones públicas y/o la paz social; y*
- *Protección de la información privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en riesgo el proceso y por ende la reputación de la autoridad emisora.*

Por tanto, si bien es un derecho a la información pública, se debe de contemplar cada caso de manera específica, ya que el hecho de entregar documentación con información donde se requisita elementos de constitución y estructura de la unidad económica para un trámite que no ha concluido, efecto más el proceso, protocolo de inspección y resultado de dicho trámite, más que la reserva de la información por tiempo definido es decir el impacto negativo y perjuicio es mucho mayor si se da la información antes de los resultados finales.

VI.- Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes

En este caso, en vista que los documentos solicitados son específicamente de la tramitación de una constancia de no inconveniencia ambiental.se debe tomar en cuenta que son formatos previamente establecidos en los que se encuentran criterios propios de la autoridad emisora para evaluar objetivamente.

Estas excepciones son las que se pide la "clasificación de información", en cuanto a que es regla que las instituciones públicas no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de índole público, salvo que el ocultamiento garantice el absoluto respeto a los resultados en cuestión del trámite de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información hasta entonces sea concluido el trámite.

VII.- En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los criterios de evaluación y documentos del propio tramite expedidos por personal de la autoridad con las que se auxilia para el desempeño de sus funciones, son susceptibles a ser clasificados como reservados.

Esta documentación como se mencionó anteriormente son formatos que contienen criterios de evaluación como son., las inspecciones de los procesos de producción, croquis de localización de la unidad económica, reportes fotográficos deben de reservarse hasta en tanto concluya el trámite y se tenga el soporte documental del resultado final con la expedición del documento oficial.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 104, fracción I; 113, fracción VI de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada, se solicita a este H Comité de Transparencia, analice la petición de Reservar esta información.

PERIODO DE RESERVA

Es por eso que con fundamento en el artículo 125 de esta misma Ley se solicita sírvase establecer ***tres meses*** *como plazo para reservar la información.*

DOCUMENTACIÓN A RESERVAR.

Todos los documentos, oficios y reportes donde se haya plasmado cualquier dato personal o de la unidad económica para la evaluación y expedición de la constancia de no inconveniencia ambiental.

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los documentos donde se evaluaron los participantes, es susceptible de ser clasificada como RESERVADA por un periodo de tiempo que depende de la misma conclusión del trámite. De esta manera se estaría salvaguardando la información y el bien jurídico sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su

desclasificación. Debido a que dejaran de subsistir las causas que dieron origen a l clasificación en sí." (Sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, representa un riesgo real ya que, facilitaría el uso indebido de información sensible, así como documentación de un trámite que se encuentra en proceso de deliberación; siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de **DOS** años, toda vez que el trámite se encuentra en proceso respuesta y se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley que nos ocupa, causando perjuicio directo al trámite en si, por lo que es conveniente que de conformidad con la los numerales Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I, II, III de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", así como, el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a la documentación que integra el expediente de solicitud de Licencia de uso de suelo y cedula Informativa de Zonificación, solicitado este año 2025.

Sea clasificada como información **RESERVADA**, por el periodo necesario de **TRES** meses para salvaguardar la información y el bien jurídico, en sustento de lo descrito, y en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción VIII y 59, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/OCTAVO **ÚNICO.** -Se aprueba por unanimidad la **RESERVA** de información requerida por la **Dirección de Medio Ambiente**, del expediente integrado por la solicitud y tramite de licencia de uso de suelo y cedula informativa a nombre del establecimiento **SALSOMBO** de este año 2025; en relación a la respuesta del Recurso de Revisión con número **11102/INFOEM/IP/RR/2025**.

10.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00733/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en la solicitud **00733/ECATEPEC/IP/2025**, se desprende que la información solicitada consiste en:

> *"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de las facturas correspondientes a todos los gastos realizados como parte de la actividad y difusión del evento ECATEPEC LIMPIA ES + SEGURA, VAMOS A INTENTAR ROMPER UN TÍTULO DE GUINNESS WORLD RECORDS." (Sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Número de contrato y Número telefónico personal**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número de Contrato	Por lo que refiere al número de contrato de celebrado por una parte el H Ayuntamiento y por otra una persona moral, este Comité de Transparencia considera que constituye información relacionada con la identificación del particular, es decir la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal. Aunado a que la información sobre la persona moral está expresamente considerada como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/NOVENO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** del contrato de pedido Guinness anexo a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**, relacionada con la respuesta a la solicitud **00733/ECATEPE/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

11.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública relacionada a la solicitud 00750/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del

Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en la solicitud **00750/ECATEPEC/IP/2025**, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Solicito la versión pública de todos los contratos otorgados para el evento del lunes 15 de septiembre de 2025 convocado por la autoridad del Municipio y/o Ayuntamiento, para la celebración del grito de independencia.

1. *Contratos, anexos y convenios modificatorios con los artistas y/o grupos musicales y/o mariachis y/o ballet folklorico que se presentaron en la celebración, de acuerdo con la información dada a conocer por el Municipio y/o Ayuntamiento en redes sociales.*
2. *Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de pirotecnia y/o juegos pirotécnicos.*
3. *Contratos, anexos y convenios modificatorios del montaje de escenario, luces y sonido.*
4. *Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de baños portátiles.*

Hasta el día de esta solicitud, la información del evento no estuvo disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Número escritura de constitución (acta constitutiva), número de escritura de nombramiento, clave de elector**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados	Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro, de escritura y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

	año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.	Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/DÉCIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** del contrato de servicios de elenco artístico para la celebración del 15 de septiembre anexo a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**, relacionada con la respuesta a la solicitud **00750/ECATEPE/IP/2025;** se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

12.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública relacionada al recurso de revisión 08561/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en el recurso de revisión **08561/INFOEM/IP/RR/2025**, se desprende que la información solicitada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y ponga a disposición de la persona Recurrente, en copias certificadas (con costo), en versión pública, lo siguiente:

- *El oficio número DMAyE/ECA/718/DIVNA/172/2024, del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la entonces Directora de Medio Ambiente y Ecología y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.*

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, en términos del Considerando QUINTO, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a

una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y fue aprobada de manera unánime la clasificación y la creación de la versión pública.

Revisión, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de la información como **confidencial**, de información requerida por la Unidad de Transparencia respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio de recurso de revisión **07679/INFOEM/IP/RR/2025**, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/DÉCIMO PRIMERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** del oficio DMAyE/ECA/718/DIVNA/172/2024 anexo a la respuesta remitida por la **Unidad de Transparencia**, relacionada con la respuesta al recurso de revisión **08561/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

13.- Revisión, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de la información como confidencial, con relación al recurso de revisión 07679/INFOEM/IP/RR/2025

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública; 49 fracción II, VIII y XVI, 91, 132, fracción I y 143, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la clasificación de la Información requerida mediante la solicitud de información pública relacionada al folio de recurso de revisión 07679/INFOEM/IP/RR/2025, donde se desprende que la información solicitada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO a que, en términos del Considerando Cuarto, haga entrega, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente: • El Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia donde confirme la clasificación, de manera fundada y

motivada del Plan de Contingencia en materia de datos personales de todas las áreas administrativas que conforman la estructura orgánica del Sujeto Obligado, de los ejercicios fiscal 2024 y del plan de contingencia vigente al treinta de mayo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 143 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios."(sic)

Esto, tomando en consideración lo estipulado en los artículos 3, fracciones XX y XXI; 122; 128; 131, 132, fracción I y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XX. *Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. *Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

Artículo 122. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 128. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

...

Artículo 131. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

...

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Sirva lo antes expuesto, para confirmar que los **12 documentos de seguridad** identificados como documentos de actuación y protocolización, al ser divulgados advierten de forma evidente un riesgo, esto con relación a las solicitud 00469/ECATEPEC/IP/2025 que a la letra dice:

"solicitar el Plan de Contingencia para la Protección de Datos Personales de todas las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y 2025." (sic)

Ahora bien, la Unidad de Transparencia, señaló que la documentación contiene información privada y datos personales clasificados como confidenciales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, debido a que dentro de los documentos se encuentran protocolos de actuación e información que son de índole privada y que se encuentran bajo el resguardo del área a la que corresponde. Ya que su divulgación expone al conocimiento de elementos externos tales como medios de comunicación o terceros sin interés jurídico que no forman parte de Organismo Municipal por lo tanto, protocolos y procedimientos internos con datos de las áreas a las que pertenecen quedarían expuestos, generando la posibilidad de dañar la actuación de las autoridades competentes.

Así también, los documentos de seguridad que integran los expedientes sólo atañen al universo de las partes, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse, en tanto no se emita una resolución, sentencia y/o determinación deliberativa.

Por tanto queda a consideración de este Comité la aprobación de la clasificación de información referente al Plan de Contingencia para la Protección de Datos Personales de todas las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del ejercicio fiscal 2024 y 2025.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de la información como confidencial, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/DÉCIMO SEGUNDO **ÚNICO.** -Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial** debido a que la información de referencia cumple con las causales para ser clasificada en los términos descritos.

14. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para atender diversas solicitudes de información.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de las solicitudes realizadas, a través de oficio, con el que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las **prórrogas**, para atender las solicitudes de información con números de folio: **00760/ECATEPEC/IP/2025**, **00761/ECATEPEC/IP/2025**, **00762/ECATEPEC/IP/2025** y **00763/ECATEPEC/IP/2025** en la que se mencione lo siguiente:

Solicitud: 00760/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMES DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE FINIQUITOS DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA.." (Sic).

Solicitud: 00761/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE LOS COMPROBANTES DE PAGO A PERSONAS FISICAS O MORALES MAYORES A 100 MIL PESOS MEXICANOS DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA."(sic)

Solicitud: 00762/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL."(sic)

Solicitud: 00763/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO."(sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la prorrogas de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/DÉCIMO TERCERO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos las **prórrogas** de las solicitudes: **00760/ECATEPEC/IP/2025, 00761/ECATEPEC/IP/2025, 00762/ECATEPEC/IP/2025 y 00763/ECATEPEC/IP/2025**; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

15.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación al recurso de revisión 10176/INFOEM/IP/RR/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en el recurso de revisión **10176/INFOEM/IP/RR/2025**, se desprende que el ordenamiento consiste en:

*"SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a efecto de que ponga a disposición de la persona Solicitante, en copias certificadas (con costo), en las oficinas del Sujeto Obligado, o bien, entrega por correo certificado previo pago de los derechos correspondientes, del Acta circunstanciada del veintitrés de julio de dos mil veinticinco entregada en respuesta.*

Para la entrega de las copias certificadas, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el domicilio, así como los días y horarios de atención, junto con el nombre del servidor público que le atenderá, el procedimiento de pago y el costo y la posibilidad de entrega por correo certificado, de conformidad con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Domicilio Particular e Imágenes de Rostros Identificables**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Fotografías	La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal ya que hace un descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/30ª/2025/DÉCIMO QUINTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública de la información contenida** recurso de revisión **10176/INFOEM/IP/RR/2025**

Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. RAFAEL IXTA ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE

MTRO. CARLOS RIOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Trigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en veintiocho fojas útiles sólo por el anverso.